

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo (26) de 2021. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvasse Proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
El Secretario,

RADICACIÓN: 76001403012-2020-00085-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: DULCEMIA GOURMET S.A.S. Y OTRO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito presentado por el Fondo Nacional de Garantías S.A., donde solicita la subrogación parcial sobre la obligación dineraria objeto del presente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; se oficiará a éste para remitirle el escrito allegado a este despacho en fecha del diecisiete (17) de marzo del año en curso, para que realice lo propio, y se oficiará al primero para informarle la ubicación actual del proceso requerido, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remitiéndole el escrito allegado a este despacho en fecha del diecisiete (17) de marzo del año en curso, procedente del Fondo Nacional de Garantías S.A., donde solicita la subrogación parcial sobre la obligación dineraria objeto del presente, para que proceda de conformidad con lo solicitado.

2.- Infórmesele al abogado Humberto Escobar Rivera, que el proceso de la referencia, del cual solicita subrogación parcial sobre la obligación dineraria objeto del presente, se encuentra en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y su escrito de fecha diecisiete (17) de marzo del año en curso, será remitido a éste para lo pertinente.

NOTIFIQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.-

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4412421eae9466a7696907e911081353fbb935c0d907dcb2ab96ed12a40f590e**  
Documento generado en 13/04/2021 03:50:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**